



H. CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho

31509



LA MUNICIPALIDAD DE ROSARIO HA SANCIONADO LA SIGUIENTE

ORDENANZA (Nº 7.605)

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 30º de la Ordenanza General Impositiva, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“artículo 30º: Fíjense las siguientes alícuotas de aplicación por este gravamen, sobre el importe de la entrada o concepto previo obligatorio que franquee acceso integral al espectáculo:

- a) espectáculos deportivos profesionales en general: 5%
- b) espectáculos artísticos en general, exposiciones y desfiles promocionales: 2,5%
- c) Fíjase en \$ 1 (un peso) el Derecho de Acceso a bingos que será abonado por todo concurrente a dichos establecimientos.”

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 105 del Código Tributario Municipal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Exenciones

Artículo 105: Podrá acordarse exención del tributo a los concurrentes a espectáculos de promoción cultural o de interés social organizados directamente por entes oficiales, nacionales, provinciales, municipales o instituciones benéficas, cooperadoras o entidades de bien público debidamente reconocidas, siempre que el costo del acceso integral al espectáculo por todo concepto obligatorio al asistente, no supere el valor que se fija en la Ordenanza General Impositiva en su artículo 32, inciso b), por persona cualquiera sea el sector, localidad o preferencia ofrecido.

“Exímase del cien por ciento (100%) del gravamen correspondiente según las disposiciones tarifarias en vigencia, por el Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos, a los concurrentes a espectáculos deportivos de carácter amateur, torneos y encuentros de deporte profesional que no revistan carácter oficial y espectáculos teatrales organizados, dirigidos e interpretados por grupos independientes de teatro de Rosario, los que acreditarán tales condiciones mediante Declaración Jurada, a certificarse por el área de Cultura de la Municipalidad con acuerdo a reglamentación que podrá dictar el Departamento Ejecutivo.”

No se exceptúan en ningún caso los tributos correspondientes al Fondo Municipal para protección integral a las personas discapacitadas y al Fondo de Asistencia para la Lucha contra la Drogadicción (TEXTO SEGÚN ORDENANZA Nº 6462/97). “Quedarán incluidos dentro del tratamiento previsto en el párrafo anterior los espectáculos organizados directamente por instituciones sociales y/o culturales donde el municipio sea parte de su conducción y dirección, y/o financie total o parcialmente su funcionamiento”. (TEXTO SEGÚN ORD. 6910/2000).

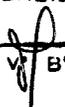
Dr. Néstor Raúl Valiente
Secretario General de Despacho
M. Concejo Municipal de Rosario



H. CONCEJO MUNICIPAL
ROSARIO
Dirección General de Despacho



Art. 3.- Comuníquese a la Intendencia, publíquese y agréguese al D.M.-
Sala de Sesiones, 13 de noviembre de 2003.-

H. C. M.
12
REALIZO
 B'
COPIO

DR. SERGIO MÁS VARELA
SECRETARIO GENERAL PARLAMENTARIO
H. Concejo Municipal de Rosario




RAFAEL OSCAR IELPI
Presidente
H. Concejo Municipal De Rosario

Expte. N° 123.869-P-2002, 124.252-P-2002 y 128.115-P-2003 HCM.-



*Intendencia Municipal
Rosario*

Expte. N° 31.509-C-2003.

Fojas 3.

Ordenanza n° 7605/2003

Rosario, 03 de Diciembre de 2003.

Habiendo quedado promulgada la Ordenanza n° 7605, sancionada por el Honorable Concejo Municipal en fecha 13 de Noviembre de 2003, por simple transcurso del término legal que determina el art. 39° -inc.12- de la Ley Orgánica de Municipalidades nro. 2.756; cúmplase, comuníquese y dése a la Dirección General de Gobierno.

AL.


C.P.N. SERGIO BECCARI
Subsecretario de Economía
Municipalidad de Rosario


Dr. Hernán Juan Binner
Intendente Municipal

DIRECCION GENERAL DE GOBIERNO
ENTRO
29 DIC 2003
SALIO
INTERVINO

